

PROCESO: VERBAL – REPOSICION Y CANCELACION TITULO VALOR
DEMANDANTE: REINALDO OGLIASTRI PRADA
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00149-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho informando que la parte actora allega escrito de subsanación, sírvase proveer.
Bucaramanga, 12 de julio de 2022

JANETH PATRICIA MONSALVE JURADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2022-00149 00

Mediante providencia de fecha 23 de junio de 2022, se inadmitió la presente demanda para que la parte interesada, subsanara los defectos allí descritos. La providencia en mención se notificó por estados el día 24 del mismo mes y año, ahora bien, en el término concedido para la subsanación la entidad demandante allegó un escrito en el cual corrigió los yerros enunciados.

Revisado el escrito aportado por el profesional del derecho, se concluye que se cumple con las exigencias del despacho. Así entonces, una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 398 del C.G.P., dentro del asunto litigioso que plantea el demandante, éste despacho concluye que su admisión es viable.

De acuerdo a lo anotado, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE:

PRIMERO. - **ADMITIR** la demanda VERBAL SUMARIA DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR propuesta por REINALDO OGLIASTRI PRADA contra BANCO DE BOGOTA S.A.

SEGUNDO. - De conformidad con el numeral 6º del artículo 390 del C.G.P., dísele a las presentes diligencias el trámite de **proceso verbal sumario**.

TERCERO.- Notifíquese esta providencia al demandado - BANCO DE BOGOTA S.A.- preferiblemente conforme lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de este, la denunciada como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

CUARTO.- Adviértasele que se le concede un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al que se dé por enterado de ésta decisión a fin de que si lo estima pertinente, ejerza su derecho de defensa y contradicción, dando contestación a la demanda y aportando los documentos que se encuentren en su poder.

PROCESO: VERBAL – REPOSICION Y CANCELACION TITULO VALOR
DEMANDANTE: REINALDO OGLIASTRI PRADA
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00149-00

QUINTO: PUBLIQUESE por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional como el Tiempo o el Espectador, el extracto de la demanda indicando el nombre del Despacho que asumió su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 050 del 15 de julio de 2022

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarin Plata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94298189bf19aa2797480c8fe8e49a77dfd56544741a348336b143cca27c6838

Documento generado en 14/07/2022 01:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>